

JUEVES, 31 DE DICIEMBRE DE 2015 - BOC NÚM. 250

## AYUNTAMIENTO DE MEDIO CUDEYO

**CVE-2015-14098** *Aprobación definitiva de la modificación de Ordenanzas Fiscales para 2016.*

### ACUERDO DEFINITIVO

1. Transcurrido el plazo de exposición al público de los siguientes acuerdos y Ordenanzas fiscales modificadas, y habiéndose presentado una alegación, esta fue resuelta por la Comisión Informativa de Hacienda de fecha 18 de diciembre de 2015, quedando aprobadas definitivamente en el Pleno de 22 de diciembre de 2015, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

2. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 19.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, contra el presente Acuerdo los interesados legítimos podrán interponer el correspondiente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos que establece la Ley reguladora de dicha jurisdicción pudiéndose interponer recurso de reposición potestativo previo en el plazo de un mes de acuerdo con el artículo 52.1 de la Ley 7/1985 de 2 de abril.

3. El texto íntegro de las Ordenanzas Fiscales, se publicará en el Boletín Oficial de Cantabria y entrarán en vigor a partir del día 1 de enero de 2016.

Medio Cudeyo, 23 de diciembre de 2015.

El alcalde,

Juan José Perojo Cagigas.

JUEVES, 31 DE DICIEMBRE DE 2015 - BOC NÚM. 250

## ORDENANZA FISCAL DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES

(Acuerdo plenario: 22/12/2015)

### ARTICULO 1 FUNDAMENTO Y RÉGIMEN

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/85 de 2 de Abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 y 60 a 77 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento acuerda establecer el Impuesto sobre Bienes Inmuebles que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal.

### ARTICULO 2 DETERMINACION DE LA CUOTA TRIBUTARIA

El tipo de gravamen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles queda fijado en base a lo dispuesto en el artículo 72.1 y 72.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de Marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en los siguientes términos:

- a) Tratándose de bienes de naturaleza urbana, el: **0,5225 %**
- b) Tratándose de bienes de naturaleza rústica, el: **0,57 %**
- c) Tratándose de bienes de características especiales, el: **0,60 %**.

### ARTICULO 3 EXENCIONES

1. De acuerdo con el artículo 62.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de Marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se reconoce la exención a favor de los bienes de que sean titulares los centros sanitarios de titularidad pública, siempre que los mismos estén directamente afectos al cumplimiento de los fines específicos de los referidos centros.

2. Esta exención tendrá carácter rogado.

3. Para beneficiarse de la mencionada exención se deberá presentar certificado de la afección directa de los bienes al cumplimiento de los fines específicos de los referidos centros expedido por el titular del bien que pretende la exención.

4. En razón de criterios de eficiencia y economía en la gestión recaudatoria del tributo, además de los supuestos previstos en la ley, estarán exentos:

- a) Los urbanos, cuya cuota líquida sea inferior a 3 Euros.
- b) Los rústicos, en el caso que para cada sujeto pasivo, la cuota líquida correspondiente a la totalidad de los bienes rústicos poseídos en el municipio sea inferior a 3 Euros.

### ARTICULO 4 BONIFICACIONES

Sobre la cuota íntegra del Impuesto, se establecen las siguientes bonificaciones:

1. De conformidad con el apartado 1 del artículo 73 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de Marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, cuando lo soliciten los interesados antes del inicio de las obras, los inmuebles que constituyan el objeto de la actividad de las empresas de urbanización, construcción y promoción inmobiliaria, tanto de la obra como de rehabilitación equiparable a ésta, y no figuren entre los bienes de su inmovilizado, tendrán derecho a **una bonificación del 90 por 100** en la cuota íntegra del Impuesto. La aplicación de esta bonificación comprenderá, desde el período impositivo siguiente a aquel en que se inicien las obras hasta el período posterior a la terminación de las mismas, siempre que

JUEVES, 31 DE DICIEMBRE DE 2015 - BOC NÚM. 250

durante este tiempo se realicen obras de urbanización o construcción efectiva, y sin que en ningún caso pueda exceder de tres períodos impositivos.

Para disfrutar de la mencionada bonificación, las personas interesadas deberán:

- a) Acreditar la fecha de inicio de las obras de urbanización o construcción de que se trate, mediante certificado del Profesional Técnico-Director competente de las mismas, visado por el Colegio Profesional, o licencia de obras expedida por el ayuntamiento.
- b) Acreditar que la empresa se dedica a la actividad de urbanización construcción y promoción inmobiliaria, mediante la presentación de los estatutos de la sociedad.
- c) Acreditar que el inmueble objeto de la bonificación es de su propiedad y no forma parte del inmovilizado, mediante copia de la escritura pública o alta catastral y certificación del Administrador de la Sociedad, o fotocopia del último balance presentado ante la AEAT, a efectos del Impuesto de Actividades Económicas.
- d) Presentar fotocopia del alta último recibo del Impuesto de Actividades Económicas o justificación de la exención de este impuesto.

Si las obras de nueva construcción o de rehabilitación integral afectan a diversos solares, en la solicitud se detallarán las referencias catastrales de los diferentes solares.

2. De conformidad al artículo 73.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de Marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se fija una **bonificación del 50 por 100** en la cuota íntegra del impuesto aplicable a las viviendas de protección oficial y a las que resulten equiparables a éstas conforme a la normativa de la Comunidad Autónoma, previa solicitud de los interesados durante los tres períodos impositivos siguientes al del otorgamiento de la calificación definitiva debiendo los interesados aportar la siguiente documentación:

- Fotocopia de la cédula de calificación definitiva de V.P.O.
- Fotocopia del recibo IBI año anterior.

3. Establecer una bonificación del 95 % de la cuota íntegra, y en su caso, del recargo del Impuesto, al que se refiere el artículo 134 del TRLHL, a favor de los bienes rústicos de las Cooperativas Agrarias y de explotación comunitaria de la tierra, en los términos establecido establecidos en la Ley 20/1990, de 19 de diciembre, sobre Régimen Fiscal de las Cooperativas.

4. Según lo previsto en el apartado 4 del artículo 74 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de Marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se establece las siguientes **bonificaciones a familias numerosas**:

- a) Bonificación del 30 por 100 de la cuota íntegra del Impuesto a las familias numerosas hasta tres hijos/-as.
- b) Bonificación del 50 por ciento las familias con cuatro ó cinco hijos/-as.
- c) Bonificación del 70 por ciento las familias con seis hijos/-as o más
  - Que el inmueble esté destinado a vivienda permanente del sujeto pasivo titular de familia numerosa.
  - Que el sujeto pasivo tenga la condición de empadronado en el municipio en el momento de presentar la solicitud.
  - Su duración finalizará cuando por cumplimiento de la mayoría de edad de los hijos e hijas integrantes de la familia, no se den con los restantes miembros la calificación legal de familia numerosa.

Esta bonificación tendrá carácter rogado y surtirá efecto a partir del ejercicio natural siguiente a aquel en que se solicite, salvo que la solicitud se presente en los dos primeros meses del año, en cuyo caso se aplicará en el ejercicio en curso.

JUEVES, 31 DE DICIEMBRE DE 2015 - BOC NÚM. 250

Una vez concedida la bonificación, la prórroga de la misma deberá solicitarse anualmente dentro de los dos primeros meses de cada año, aportando la documentación que acredite que se siguen manteniendo las condiciones exigidas en el momento de concesión de la citada bonificación.

#### **ARTÍCULO 5.- BASE IMPONIBLE**

La base imponible de este impuesto estará constituida por el valor catastral de los bienes inmuebles, que se determinará, notificará y será susceptible de impugnación conforme a lo dispuesto en las normas reguladoras del Catastro Inmobiliario.

#### **ARTICULO 6.- CUOTA INTEGRAL Y CUOTA LIQUIDA**

1. La cuota íntegra de este impuesto será el resultado de aplicar a la base liquidable el tipo de gravamen a que se refiere el artículo siguiente.
2. La cuota líquida se obtendrá minorando la cuota íntegra en el importe de las bonificaciones previstas legalmente.

#### **ARTÍCULO 7.- DEVENGO Y PERIODO IMPOSITIVO**

1. El impuesto se devengará el primer día del período impositivo.
2. El período impositivo coincide con el año natural.
3. Los hechos, actos y negocios que deben ser objeto de declaración o comunicación ante el Catastro Inmobiliario tendrán efectividad en el devengo de este impuesto inmediatamente posterior al momento en que produzcan efectos catastrales. La efectividad de las inscripciones catastrales resultantes de los procedimientos de valoración colectiva y de determinación del valor catastral de los bienes inmuebles de características especiales coincidirá con la prevista en las normas reguladoras del Catastro Inmobiliario.

#### **ARTÍCULO 8.- DECLARACIONES Y COMUNICACIONES ANTE EL CATASTRO INMOBILIARIO**

Las alteraciones concernientes a los bienes inmuebles susceptibles de inscripción catastral que tengan trascendencia a efectos de este impuesto determinarán la obligación de los sujetos pasivos de formalizar las declaraciones conducentes a su inscripción en el Catastro Inmobiliario, conforme a lo establecido en sus normas reguladoras.

#### **ARTÍCULO 9.- GESTION TRIBUTARIA DEL IMPUESTO**

1. La liquidación y recaudación, así como la revisión de los actos dictados en vía de gestión tributaria de este impuesto, serán competencia exclusiva del Ayuntamiento y comprenderán las funciones de reconocimiento y denegación de exenciones y bonificaciones, realización de las liquidaciones conducentes a la determinación de las deudas tributarias, emisión de los documentos de cobro, resolución de los expedientes de devolución de ingresos indebidos, resolución de los recursos que se interpongan contra dichos actos y actuaciones para la asistencia e información al contribuyente referidas a las materias comprendidas en este apartado.
2. El Ayuntamiento agrupará en un único documento de cobro todas las cuotas de este impuesto relativas a un mismo sujeto pasivo cuando se trate de bienes rústicos sitos en un mismo municipio.
3. El Ayuntamiento determinarán la base liquidable cuando la base imponible resulte de la tramitación de los procedimientos de declaración, comunicación, solicitud, subsanación de discrepancias e inspección catastral previstos en las normas reguladoras del Catastro Inmobiliario.
4. No será necesaria la notificación individual de las liquidaciones tributarias en los supuestos en que se hayan practicado previamente las notificaciones del valor catastral y base liquidable previstas en los procedimientos de valoración colectiva.

JUEVES, 31 DE DICIEMBRE DE 2015 - BOC NÚM. 250

Una vez transcurrido el plazo de impugnación previsto en las citadas notificaciones sin que se hayan utilizado los recursos pertinentes, se entenderán consentidas y firmes las bases imponible y liquidable notificadas, sin que puedan ser objeto de nueva impugnación al procederse a la exacción anual del impuesto.

5. El impuesto se gestiona a partir de la información contenida en el padrón catastral y en los demás documentos expresivos de sus variaciones elaborados al efecto por la Dirección General del Catastro. Dicho padrón, que se formará anualmente para el término municipal, contendrá la información relativa a los bienes inmuebles, separadamente para los de cada clase.

6. Los datos contenidos en el padrón catastral y en los demás documentos citados en el apartado anterior deberán figurar en las listas cobratorias, documentos de ingreso y justificantes de pago del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

#### **ARTICULO 10.- SISTEMA ESPECIAL DE PAGO FRACCIONADO DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES.**

1. Con el objeto de facilitar el cumplimiento de la obligación tributaria, se establece un sistema especial de pago de las cuotas por recibo que consiste en el fraccionamiento de la deuda.

2. Para poder beneficiarse de este sistema de pago, deberá domiciliarse el pago del impuesto en una entidad bancaria colaboradora del Ayuntamiento de Medio Cudeyo y solicitar el fraccionamiento del pago de la deuda durante los primeros 5 meses del ejercicio.

3. En aquellos casos en los que el sujeto pasivo haya solicitado como forma de pago la domiciliación bancaria y el fraccionamiento, la cuota tributaria anual se fraccionará en dos partes iguales, el primer pago que tendrá el carácter de pago a cuenta, será equivalente al 50% de la cuota íntegra del Impuesto sobre Bienes Inmuebles mediante la oportuna domiciliación bancaria 2 meses antes del inicio del periodo voluntario, el segundo plazo se pasará al cobro a la cuenta o libreta indicada por el interesado al inicio del período voluntario de cobro del impuesto.

#### **VIGENCIA**

La presente Ordenanza comenzará a regir a partir del día 1 de Enero de 2016 y permanecerá vigente, sin interrupción, en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

#### **DEROGACIÓN**

Quedan derogadas todas las Ordenanzas que se opongan o contradigan a la presente

#### **APROBACIÓN**

La presente Ordenanza fue modificada con carácter definitivo, en sesión plenaria celebrada el día 22 de diciembre de 2015.

JUEVES, 31 DE DICIEMBRE DE 2015 - BOC NÚM. 250

## ORDENANZA FISCAL DE LA TASA POR LA UTILIZACION PRIVATIVA O EL APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL DOMINIO PÚBLICO MUNICIPAL

(Acuerdo plenario: 22/12/2015)

### FUNDAMENTO LEGAL Y OBJETO

#### ARTICULO 1

Ejercitando la facultad reconocida en el artículos 4 y 106 de la ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y los artículos 20.3 n) y 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de Marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se establece, en este término municipal, la imposición de la Tasa por la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local (artículo 20 LRHL) mediante la ocupación del subsuelo, suelo y vuelo, de la vía pública y demás bienes de uso público municipal.

#### ARTICULO 2

El objeto de la presente autorización está constituido por la ocupación, de la vía pública u otros terrenos de uso público o desarrollo en una u otros de las actividades señaladas.

#### ARTICULO 3

Quienes sean titulares de estas autorizaciones deberán además cumplir ineludiblemente lo establecido en la Ordenanza correspondiente de policía y buen gobierno sobre venta ambulante, en su caso y demás disposiciones o bandos de la Alcaldía sobre el particular.

### HECHO IMPONIBLE

#### ARTICULO 4

Constituye el hecho imponible de la tasa la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local consistente en la ocupación del subsuelo, suelo y vuelo, de la vía pública y demás bienes de uso público municipal, con las siguientes manifestaciones:

- a) Ocupación o reserva de terrenos de uso público local con mercancías, materiales de construcción, escombros, contenedores, vallas puntales, aspillas, andamios, grúas y otras instalaciones análogas, carga y descarga de los mismos.
- b) Ocupación de terrenos de uso público local con mesas, sillas, tribunas, tablados y otros elementos análogos, con finalidad lucrativa.
- c) Instalación de quioscos en la vía pública.
- d) Instalación de puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos, atracciones o recreo, situados en terrenos de uso público local así como industrias callejeras y ambulantes y rodaje cinematográfico.
- e) Apertura de zanjas, calcatas y calas en terrenos de uso público local, inclusive carreteras, caminos y demás vías públicas locales, para la instalación y reparación de cañerías, conducciones y otras instalaciones, así como cualquier remoción de pavimento o aceras en la vía pública.
- f) Tendidos, tuberías y galerías para las conducciones de energía eléctrica, agua, gas o cualquier otro fluido incluidos los postes para líneas, cables, palomillas, cajas de amarre, de distribución o de registro, transformadores, rieles, básculas, aparatos de venta automática, básculas y otros análogos que se establezca sobre vías públicas u otros terrenos de dominio público local o vuelen sobre los mismos.
- g) Entrada de vehículos y reservas de espacio para aparcamiento exclusivo y carga y descarga de mercancías.

JUEVES, 31 DE DICIEMBRE DE 2015 - BOC NÚM. 250

### SUJETO PASIVO

#### ARTICULO 5

1. Son sujetos pasivos de la tasa en concepto de contribuyentes las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 33 de la L.G.T. titulares de la licencia municipal, o quienes realicen el aprovechamiento o actividad, si ésta se llevó a cabo sin la oportuna autorización

2. La obligación de contribuir nacerá con el otorgamiento de la licencia o desde la iniciación del aprovechamiento, o actividad aunque lo fuere si licencia.

3. En el caso de instalación de quioscos en vía pública, se hallan solidariamente obligadas al pago:

- a) Quien ostente la titularidad de la industria que se ejerza en el quiosco.
- b) La persona que regente la actividad que se desarrolle en el quiosco.
- c) Las personas o entidades a cuyo favor se realice la propaganda o proselitismo.

### EXENCIONES

#### ARTICULO 6

Estarán exentos el Estado, la Comunidad Autónoma a que este municipio pertenece, así como cualquier Mancomunidad, Área Metropolitana u otra Entidad de la que forme parte del pago de esta tasa por utilización privativa o aprovechamientos especiales de dominio público, por los aprovechamientos inherentes al servicio público de comunicaciones que exploten directamente y por todos los que inmediatamente interesen a la seguridad ciudadana o defensa nacional.

### BASES Y TARIFAS

#### ARTICULO 7

Se tomará como base de la presente exacción:

1. En los aprovechamientos que se caracterizan por la ocupación del terreno:

- a) Por ocupación directa del suelo: el valor de la superficie del terreno ocupado por el aprovechamiento y sus instalaciones accesorias y el tiempo de duración de la actividad
- b) Por ocupación directa del vuelo: el valor de la superficie de la vía pública sobre la que se proyecten los elementos constitutivos del aprovechamiento, y la duración.
- c) Por ocupación del subsuelo: el valor de la superficie del terreno alzado sobre el aprovechamiento y sus instalaciones accesorias.

2. En los aprovechamientos que consistan en la instalación de elementos aislados, cuando la superficie ocupada, alzada o proyectada por cada elemento el número de elementos instalados o colocados.

3. En los aprovechamientos constituidos por la ocupación del vuelo o subsuelo, por cables: los metros lineales de cada uno.

JUEVES, 31 DE DICIEMBRE DE 2015 - BOC NÚM. 250

**ARTICULO 8**

Las Tarifas a aplicar por los derechos de licencia serán las siguientes:

**EPÍGRAFE 1. Ocupación o reserva de terrenos de uso público local con mercancías, materiales de construcción, escombros, contenedores, vallas puntales, asnillas, andamios, grúas y otras instalaciones análogas, carga y descarga de los mismos.**

TARIFA 1. Andamios y grúas	0,63 € /m2/ día
TARIFA 2. Vallas , puntales y análogos	0,23 €/ metro lineal/ día
TARIFA 3 Contenedores de escombros	2,88 /día/ unidad

**EPÍGRAFE 2. Ocupación de terrenos de uso público local con mesas, sillas, tribunas, tablados y otros elementos análogos, con finalidad lucrativa.**

En los aprovechamientos de la vía pública, parques y jardines municipales con mesas, sillas, toldos y demás elementos sombreadores y enrejados, setos y otros elementos verticales, se tomará como base la superficie ocupada por los mismos computada en metros cuadrados.

Como elemento cuantificador, la ocupación de una mesa y cuatro sillas se cifra en 2 m2, cuando la superficie ocupada sea superior se tomará la realmente ocupada.

El período liquidable comprenderá el año natural y las cuotas tendrán carácter irreducible y se devengarán el día primero de cada año.

Los aprovechamientos ya autorizados se prorrogarán tácitamente y se liquidarán por años naturales.

Mesas, veladores e instalaciones análogas	15 € /m2 /año
---	---------------

Cuando se instalen mamparas, enrejados, setos, plantas u otros elementos cualesquiera, en forma que resulte delimitada en línea vertical la zona total o parcialmente ocupada, se recargarán las tarifas previstas en el apartado anterior en un 50 %, tomándose como base únicamente la superficie comprendida dentro de tal delimitación vertical, que se calculará mediante el trazado de líneas rectas que unan los respectivos límites extremos de los elementos colocados

**EPÍGRAFE 3. Instalación de quioscos en la vía pública.**

Instalación de quioscos	14,96 € /m2/ trimestre
-------------------------	------------------------

JUEVES, 31 DE DICIEMBRE DE 2015 - BOC NÚM. 250

**EPÍGRAFE 4. Instalación de puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos, atracciones o recreo, situados en terrenos de uso público local así como industrias callejeras y ambulantes y rodaje cinematográfico.**

**TARIFA 1. VENTA AMBULANTE, MERCADO.**

Por metro lineal de fachada..... 22,50 € / trimestre

En el mes de Enero, se puede hacer el pago anticipado de todos los mercados previstos a lo largo de todo el año; en este caso la cuota resultante se bonificará con un **25 %**. Si se realiza el pago con posterioridad al 31 de enero se considerará como pago trimestral, sin derecho a bonificación.

**TARIFA 2. PUESTOS DE VENTA AMBULANTE, VEHICULOS DE VENTA, ETC...**

Por metro lineal de fachada.....7 €/día

**TARIFA 3. PUESTOS O BARRACAS, ESPECTÁCULOS, ATRACCIONES DE RECREO EN PERIODO DE FIESTAS**

Superficie menor a 25 m2.....100€/periodo de fiestas

Superficie entre 25 a 50 m2.....150€/ periodo de fiestas

Superficie entre 51 y 100 m2.....200 €/periodo de fiestas

Superficie entre 101 m2 y 300 m2.....270 €/periodo de fiestas

Superficie mayor que 300 m2.....350 €/periodo de fiestas

**TARIFA 4. CIRCOS** por día..... 110 €/día

**EPÍGRAFE 5. Apertura de zanjas, calicatas y calas, inclusive carreteras, caminos y demás vías públicas locales, para la instalación y reparación de cañerías, conducciones y otras instalaciones, así como cualquier remoción de pavimentos o aceras.**

TARIFA Zanjas y calicatas hasta 1 m de ancho.	0,75 € /metro lineal/ día
TARIFA Zanjas y calicatas que excedan 1 m- de ancho y los demás aprovechamientos de este epígrafe.	0,75 € /m2/día

**EPÍGRAFE 6. Aparatos para venta automática y otros análogos.**

Aparatos para venta automática y otros análogos	120 € /unidad / anual
---	-----------------------

JUEVES, 31 DE DICIEMBRE DE 2015 - BOC NÚM. 250

## EPÍGRAFE 7. Vados.

### 7.1. Vado permanente.

En las altas de Vados la tasa se devengará anualmente.

Entrada vehículos	Garajes particulares y comunitarios.	7 €/m.lineal vado hasta 5 vehículos. 7 €/m.lineal vado por cada plaza que exceda de cinco.
	Establecimientos comerciales e industriales.	15 €/m. lineal vado

En todo caso lo mínimo a abonar por vado será de 30€/año.

### 7.2. Reserva para aparcamiento.

Reserva Aparcamiento exclusivo	Reserva de 6 metros a razón de 6,10 € metro lineal
Reserva para carga y descarga, por metro lineal año	14,41 €/ metro lineal
Ocupación vía Pública por camiones de mudanzas u otros similares	10 euros/metro/día

## CUOTA TRIBUTARIA

### ARTICULO 9

De conformidad con lo dispuesto por el Real Decreto Legislativo 2/2004, el importe de las tasas se fija en función del valor medio ponderado del suelo, prescindiendo del carácter público del mismo, y atendiendo a su valor de mercado, dependiendo la cuota tributaria de la extensión, intensidad de uso y tiempo de utilización.

La cuota tributaria se determinará por aplicación de las tarifas recogidas en el artículo anterior para cada una de las clases de utilización, reserva o aprovechamiento del dominio público local.

Cuando se utilicen procedimientos de licitación pública, el importe de la tasa vendrá determinado por el valor económico de la proposición sobre la que recaiga la concesión, autorización o adjudicación.

### ARTICULO 10

Cuando se trate de aprovechamientos especiales a favor de empresas explotadoras de servicios de suministros que resulten de interés general o afecten a la generalidad o a una parte importante del vecindario, el importe de la tasa consistirá en todo caso y sin excepción alguna en el 1.5 % de los ingresos brutos procedentes de la facturación que obtengan anualmente en cada término municipal las referidas empresas.

A estos efectos, se incluirán entre las empresas explotadoras de dichos servicios las empresas distribuidoras y comercializadoras de estos.

Este régimen especial de cuantificación se aplicará a las empresas, tanto si son titulares de las correspondientes redes a través de las cuales se efectúan los suministros como si, no siendo titulares de dichas redes, lo son de derechos de uso, acceso o interconexión a estas.

A efectos de lo dispuesto en este párrafo, se entenderá por ingresos brutos procedentes de la facturación aquellos que, siendo imputables a cada entidad, hayan sido obtenidos por esta como contraprestación por los servicios prestados en cada término municipal,

JUEVES, 31 DE DICIEMBRE DE 2015 - BOC NÚM. 250

No se incluirán entre los ingresos brutos, a estos efectos, los impuestos indirectos que graven los servicios prestados ni las partidas o cantidades cobradas por cuenta de terceros que no constituyan un ingreso propio de la entidad a la que se aplique este régimen especial de cuantificación de la tasa. Asimismo, no se incluirán entre los ingresos brutos procedentes de la facturación las cantidades percibidas por aquellos servicios de suministro que vayan a ser utilizados en aquellas instalaciones que se hallen inscritas en la sección 1ª ó 2ª del Registro administrativo de instalaciones de producción de energía eléctrica del Ministerio de Economía, como materia prima necesaria para la generación de energía susceptible de tributación por este régimen especial.

Las empresas que empleen redes ajenas para efectuar los suministros deducirán de sus ingresos brutos de facturación las cantidades satisfechas a otras empresas en concepto de acceso o interconexión de sus redes. Las empresas titulares de tales redes deberán computar las cantidades percibidas por tal concepto entre sus ingresos brutos de facturación.

El importe derivado de la aplicación de este régimen especial no podrá ser repercutido a los usuarios de los servicios de suministros anteriormente citados.

Esta tasa es compatible con otras que puedan establecerse por prestación de servicios o realización de actividades de competencia local.

#### ADMINISTRACIÓN Y COBRANZA

##### ARTICULO 11

1. Los aprovechamientos especiales de carácter permanente y a que se refieren los epígrafes 2, 3, 6, 7 del artículo 8 de esta Ordenanza se gestionarán mediante el censo que la Administración municipal formará cada año, a partir de las licencias concedidas, en el que consten todos los datos necesarios para la determinación de los obligados al pago, de los elementos o instalaciones que producen el aprovechamiento y del importe del correspondiente precio, de conformidad con las tarifas aplicables a cada caso.

2. Las alteraciones o bajas de las licencias producirán efecto en el ejercicio siguiente a aquél en que se solicite. En tanto, subsistirá la obligación de pago por el aprovechamiento, aunque éste no se realice.

3. El precio por los aprovechamientos a que se refiere el apartado 1 anterior tiene carácter irreducible y se pagará, por primera vez, previamente a la solicitud de las licencias; y posteriormente, una vez al año en las condiciones fijadas por el Ayuntamiento.

4. Para la determinación del precio público por quioscos, se tomará como base el valor de la utilización privativa de la superficie del suelo ocupada por el quiosco. A estos efectos, se entenderá por superficie ocupada la que realmente ocupe la construcción mas una franja de un metro de anchura paralela al frente de la línea exterior del mostrador o instalación que se utilice para el correspondiente servicio.

5. Excepcionalmente, en el caso del Mercado Semanal, el abono de la tasa trimestral se realizará de forma obligatoria en un solo pago, con anterioridad al final del primer mes de cada trimestre natural que corresponda. La falta de pago en el plazo señalado supondrá el apercibimiento por parte de esta Policía Local en primera instancia. El segundo incumplimiento de esta obligación conllevará ineludiblemente la pérdida de la licencia municipal.

El incumplimiento supondrá la pérdida de la licencia municipal.

En el resto de los supuestos del epígrafe 4, cuando se presenta la solicitud de autorización para disfrutar de la utilización privativa o aprovechamiento especial se presentará debidamente cumplimentado el impreso de autoliquidación de la tasa. Alternativamente, pueden presentarse en el Registro General los elementos de la declaración al objeto que se preste la asistencia necesaria para determinar la deuda.

JUEVES, 31 DE DICIEMBRE DE 2015 - BOC NÚM. 250

Cuando los elementos tributarios declarados en la autoliquidación no coincidan con los que realmente han determinado la magnitud de la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local, será necesario presentar una declaración complementaria en el plazo de un mes contado desde la fecha en que se conoce la variación.

6. Las cantidades exigibles con arreglo a las tarifas trimestrales o anuales, se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado o realizado y no serán objeto de reducción por periodos inferiores al año natural o al trimestre en su caso.

7. Cuando se refiera a la tasa establecida en el artículo 10, se exigirán en régimen de autoliquidación trimestral, ésta autoliquidación se presentará con detalle de la facturación obtenida en el término municipal, así como los cálculos realizados, antes de la finalización del siguiente trimestre natural.

8. La Tasa por los aprovechamientos especiales transitorios a que se refieren los epígrafes 1 y 5 del artículo 8 de esta Ordenanza, se determinará en base a los términos de la licencia concedida sobre el tipo de aprovechamiento, magnitud de la ocupación y duración de la misma. Tal tasa tiene carácter irreducible.

9. El importe de la tasa a que se refiere el apartado anterior se ingresará, con la consideración de provisional, en la Caja Municipal o Entidad colaboradora. La justificación del ingreso será requisito necesario para la solicitud de la licencia.

10. Finalizado el aprovechamiento transitorio y a la vista de la duración y demás circunstancias reales del mismo, la Administración municipal practicará la correspondiente liquidación definitiva, exigiendo del sujeto pasivo el ingreso de la diferencia que corresponda.

#### **ARTICULO 12**

Las licencias se entenderán caducadas sin excusa ni pretexto alguno en la fecha señalada para su terminación

#### **ARTICULO 13**

Según lo preceptuado en el artículo 26.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de Marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, si por causas no imputables al obligado al pago del precio, no tiene lugar la utilización privativa o el aprovechamiento especial procederá la devolución del importe que corresponda.

#### **ARTICULO 14**

Todas las personas obligadas a proveerse de licencia con arreglo a esta Ordenanza deberá tenerla consigo para exhibirla a petición de cualquier Autoridad, Agente o empleado municipal, bajo apercibimiento de que toda negativa a exhibirla podrá ser considerada como defraudación sujeta a las responsabilidades a que hubiera lugar pudiendo llegase incluso al cese de la actividad y decomiso de los géneros y enseres.

#### **ARTICULO 15**

Las cuotas no satisfechas, se harán efectivas por la vía de apremio, de acuerdo con la Ley 58/2003, de 17 de Diciembre, General Tributaria, y demás disposiciones que se dicten para su desarrollo.

### **RESPONSABILIDAD**

#### **ARTICULO 16**

Además de cuanto se señala en la presente Ordenanza, en caso de destrucción o deterioro del dominio público local, señalización, alumbrado u otros bienes municipales, el beneficiario o subsidiariamente el responsable, estarán obligados al reintegro del coste total de los respectivos gastos de reconstrucción o reparación y al depósito previo de su importe. Si los daños fueran irreparables, la Entidad será indemnizada en cuantía igual al valor de los bienes destruidos o el importe del deterioro de los dañados.

JUEVES, 31 DE DICIEMBRE DE 2015 - BOC NÚM. 250

#### **INFRACCIONES Y SANCIONES.**

##### **ARTICULO 17**

Se consideran infractores los que sin la correspondiente autorización municipal y consiguiente pago de derechos, lleven a cabo las utilizaciones o aprovechamientos que señala esta Ordenanza, y serán sancionados de acuerdo con la Ordenanza General de este Ayuntamiento y subsidiariamente la Ley General Tributaria; todo ello sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales en que pudieran incurrir los infractores.

##### **VIGENCIA**

La presente Ordenanza comenzará a regir a partir del 1 de enero de 2016 y permanecerá vigente, sin interrupción, en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

##### **DEROGACIONES**

Quedan derogadas todas las Ordenanzas que se opongan o contradigan a lo establecido en la presente.

##### **APROBACIÓN**

La presente Ordenanza fue aprobada con carácter definitivo, en sesión plenaria celebrada el día 22 de diciembre de 2015.

JUEVES, 31 DE DICIEMBRE DE 2015 - BOC NÚM. 250

## ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACION DE SERVICIO O REALIZACION DE ACTIVIDADES POR EXPEDICION DE DOCUMENTOS

(Acuerdo plenario: 22/12/2015)

### ARTICULO 1

Ejercitando la facultad reconocida en el artículo 106 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y artículos 20.4 a) y 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de Marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y dando cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 15 a 19, todos ellos del citado Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de Marzo, se establece, en este término municipal, una Tasa en forma de sello municipal que gravará todos los documentos que, a instancia de parte, se expidan o de que entiendan la Administración o autoridades municipales.

### ARTICULO 2

1 El hecho imponible es la actividad municipal desarrollada con motivo de la tramitación, a instancia de parte, de los documentos que expidan o que entiendan la Administración o las autoridades municipales. A estos efectos, se entenderá tramitada a instancia de parte cualquier documentación administrativa que haya sido provocada por el particular o redunden en su beneficio aunque no haya mediado solicitud expresa del interesado.

2. La obligación de contribuir nacerá en el momento de presentación de la solicitud que inicie el expediente.

3. No estará sujeta a esta tasa la tramitación de documentos y expedientes necesarios para el cumplimiento de las obligaciones fiscales, así como las consultas tributarias, los expedientes de devolución de ingresos indebidos y los recursos administrativos contra resoluciones municipales de cualquier índole.

### ARTICULO 3

Son sujetos pasivos las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de Diciembre, General Tributaria, que soliciten, provoquen o en cuyo interés redunde la tramitación de un expediente.

### ARTICULO 4

Constituirá la base de la presente exacción la naturaleza de los expedientes a tramitar y documentos a expedir.

### ARTICULO 5

La Tarifa a aplicar por la tramitación completa en cada instancia, de toda clase de expedientes de competencia municipal, desde su iniciación hasta su resolución final, será la siguiente:

#### EPÍGRAFE 1. Certificaciones:

- a) Certificaciones Comunes: **1,5 €.**
- b) Certificaciones especiales de otros antecedentes obrantes en archivo y/o que requieran informe previo de otros servicios municipales: **8 €.**

#### EPÍGRAFE 2. Certificaciones de Padrón de Habitantes del municipio, en el censo vigente:

- a) Certificaciones de empadronamiento: **0 €.**
- b) Certificaciones de convivencia y residencia: **0 €.**
- c) Certificaciones censos anteriores: **1,5 €.**

#### EPÍGRAFE 3. Documentos urbanísticos:

- a) Cédulas urbanísticas: **30 €.**
- b) Informes o certificados urbanísticos: **15 €.**

#### EPÍGRAFE 4. Concesión de licencias y otras autorizaciones: **10 €.**

JUEVES, 31 DE DICIEMBRE DE 2015 - BOC NÚM. 250

**EPÍGRAFE 5. Copia de documentos o datos: 0,15 €.**

**EPÍGRAFE 6. Duplicados de instancias y documentos que los interesados reciben como justificante de presentación: 0,25 €.**

**EPÍGRAFE 7. Datos en Soporte Digital: 15 €.**

**EPÍGRAFE 8. Informes de Policía Local:**

- Por copia de informe o atestado de policía local sin fotografías: **50 €.**
- Por copia de informe o atestado de policía local con fotografías: **100 €.**

**EPÍGRAFE 9. Derechos de examen:**

Derechos de examen por participación en las correspondientes pruebas selectivas convocadas por este Ayuntamiento, por ingreso en los grupos o escalas:

1. Grupo A1.....	25 €.
2. Grupo A2.....	18 €.
3. Grupo C1.....	13 €.
4. Grupo C2.....	8 €.
5. Agrupaciones Profesionales a que hace referencia la disposición adicional séptima del EBEP.....	6 €.

Se aplicarán a las tarifas previstas las siguientes reducciones:

- Personas con discapacidad/minusvalía igual o superior al 33%.....25%
- Personas con discapacidad/ minusvalía igual o superior al 50 %.....50%
- Personas demandantes de empleo.....50 %
- Procesos de promoción interna.....50 %

Los extremos anteriores deberán ser objeto de justificación por los aspirantes. En el caso de demandantes de Empleo, deberán figurar como tales al menos un mes anterior a la fecha de la convocatoria, siendo requisito para el disfrute de la exención que en referido plazo no hubiera rechazado oferta de empleo adecuado ni se hubiesen negado a participar en acciones de promoción, formación o reconversión profesionales y que además carezcan de rentas superiores, en cómputo mensual, al Salario Mínimo Interprofesional.

Las tarifas deberán pagarse con carácter previo a la expedición de los documentos solicitados.

#### **ARTICULO 6**

Cuando se soliciten con carácter de urgencia la expedición de algún documento de los comprendidos en tarifas, serán incrementadas las cuotas resultantes en un 100 por 100.

#### **ARTICULO 7**

La presente tasa es compatible con las correspondientes a las concesiones y licencias que se soliciten.

#### **ARTICULO 8**

1. Estarán exentos de la tasa reguladora en esta Ordenanza las personas acogidas a la Beneficencia Municipal.
2. Salvo los supuestos establecidos en el número anterior, no se admitirá, en materia de tasas, beneficio tributario alguno.

#### **ARTICULO 9**

Las tasas se devengarán cuando se presente la solicitud que inicie la actuación o el expediente, que no se realizará o tramitará sin que se haya efectuado el pago correspondiente. La justificación del ingreso será requisito necesario para la entrega de la documentación.

JUEVES, 31 DE DICIEMBRE DE 2015 - BOC NÚM. 250

#### **ARTICULO 10**

Toda defraudación que se efectúe del sello municipal, se castigará con multas de hasta el duplo de las cuotas defraudadas sin perjuicio de abonar además el importe de éstas.

#### **VIGENCIA**

La presente Ordenanza comenzará a regir a partir del día 1 de enero de 2016, y permanecerá vigente, sin interrupción, en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

#### **DEROGACIONES**

Quedan derogadas todas las Ordenanzas que se opongan o contradigan a lo establecido en la presente.

#### **APROBACIÓN**

La presente Ordenanza fue aprobada con carácter definitivo, en sesión plenaria celebrada el día 22 de diciembre de 2015.

JUEVES, 31 DE DICIEMBRE DE 2015 - BOC NÚM. 250

## ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA DEL SERVICIO DE CUIDADO Y ATENCIÓN DEL ALUMNADO DEL CENTRO DE PRIMERA INFANCIA DEL COLEGIO MARQUÉS DE VALDECILLA

(Acuerdo plenario: 22/12/2015)

### FUNDAMENTO Y RÉGIMEN

#### ARTICULO 1

De conformidad con lo previsto en el artículo 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en relación con el artículo 20.4 de la misma, según la redacción dada por la Ley 25/1998, de 13 de julio, de modificación del Régimen Legal de las Tasas Estatales y Locales, se establece la Tasa por la Prestación de Servicios en el aula infantil de del colegio "Marqués de Valdecilla"

### HECHO IMPONIBLE

#### ARTICULO 2

Constituye el hecho imponible de esta tasa, la utilización de los servicios y las instalaciones del centro de primera infancia del Colegio Público Marqués de Valdecilla que es propiedad del Ayuntamiento de Medio Cudeyo.

### SUJETO PASIVO

#### ARTICULO 3

Son sujetos pasivos de la Tasa en concepto de contribuyentes las personas físicas o jurídicas, así como las entidades a que se refiere la Ley General Tributaria, que soliciten o resulten beneficiarias o afectadas por el servicio que presta el Ayuntamiento

### TARIFAS

#### ARTICULO 4

La cuantía de la Tasa regulada en esta Ordenanza es la fijada en las siguientes tarifas:

- Estancia fuera del horario lectivo:
  - De 7:45 a 9:00 .....35,58 euros / mes.
  - De 8:30 a 9:00 .....16,00 euros / mes.
- Estancia de media jornada (hasta 4 horas diarias) durante los meses de julio y agosto: 35,58 euros /mes.
- Estancia jornada completa (entre 4 y 8 horas diarias) durante los meses de julio y agosto: 71,17 euros/ mes.
- Estancia en el periodo de vacaciones durante el curso escolar:
  - Navidades, 35,58 euros/mes.
  - Semana Santa y Carnavales, 35,58 euros/ mes.
- Estancias ocasionales de un día (máximo 5 días/ mes), 3 euros al día.

### OBLIGACIÓN DE PAGO

#### ARTICULO 5

La obligación del pago de la Tasa regulada en esta Ordenanza nace cuando se autorice la prestación del servicio, atendiendo la petición formulada por el interesado. El pago tendrá

JUEVES, 31 DE DICIEMBRE DE 2015 - BOC NÚM. 250

carácter previo al uso de las instalaciones o servicios, y se liquidará los diez primeros días del mes, previa domiciliación bancaria.

#### **EXENCIONES Y BONIFICACIONES**

##### **ARTICULO 6**

En atención a circunstancias de especial necesidad económica, previo informe motivado de la Trabajadora Social en el que se acredite dicha situación, la Junta de Gobierno Local podrá conceder, excepcional y motivadamente, la exención temporal en la tasa en tanto dure la situación de necesidad que lo motiva.

#### **GESTIÓN Y ADMINISTRACIÓN**

##### **ARTICULO 7**

En uso de las competencias que le son propias la persona representante del Ayuntamiento, en común acuerdo con el equipo directivo y el Consejo Escolar del Centro establecerá cuantas normas o instrucciones sean precisas para el buen funcionamiento del Aula Infantil, incluso aquellas que se refieran a la suspensión del servicio cuando los sujetos pasivos demoren el pago de las tarifas mensuales.

#### **VIGENCIA**

La presente Ordenanza comenzará a regir a partir del 1 de Enero de 2016 y permanecerá vigente, sin interrupción, en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

#### **DEROGACIONES**

Quedan derogadas todas las Ordenanzas que se opongan o contradigan a lo establecido en la presente.

#### **APROBACIÓN**

La presente Ordenanza fue aprobada con carácter definitivo, en sesión plenaria celebrada el día 22 de diciembre de 2015.

JUEVES, 31 DE DICIEMBRE DE 2015 - BOC NÚM. 250

## PRECIOS PÚBLICOS POR PRESTACION DE SERVICIOS Y REALIZACION DE ACTIVIDADES CULTURALES Y EDUCATIVAS

(Acuerdo plenario: 22/12/2015)

### FUNDAMENTO Y NATURALEZA

#### Artículo 1.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 41 y 127 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y en el ejercicio de la potestad reglamentaria reconocida al Ayuntamiento de Medio Cudeyo, en su calidad de Administración Pública de carácter territorial, por el artículo 4 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, se establecen los siguientes precios públicos para la prestación de servicios y realización de actividades en el Centro Cultura Ramón Pelayo.

### SUJETO PASIVO

#### Artículo 2.

Son sujetos pasivos de los precios públicos en concepto de contribuyentes, las personas físicas o jurídicas, así como las entidades a las que se refiere el art. 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de Diciembre, General Tributaria, que soliciten o resulten beneficiadas de los servicios o actividades prestadas en el Centro Cultural Ramon Pelayo.

### HECHO IMPONIBLE

#### Artículo 3.

Constituye el hecho imponible del precio público, el uso de las instalaciones, la realización de actividades y la prestación de servicios de enseñanza en cursos dirigidos por el Ayuntamiento de Medio Cudeyo relativos a todo tipo de actividades educativas y culturales, y en concreto a las siguientes:

1. Utilización de los servicios del Centro Cultural Ramón Pelayo.
2. Escuelas Culturales de Medio Cudeyo y otros cursos/talleres.
3. Utilización de instalaciones municipales.
4. Carné "Amigos del centro"
5. Museo y Finca Marqués de Valdecilla
6. Biblioteca virtual y aula de formación
7. Campus de verano y servicio de guardería.
8. Ludotecas
9. Merchandising.

JUEVES, 31 DE DICIEMBRE DE 2015 - BOC NÚM. 250

## DEVENGO

### Artículo 4.

Nace la obligación de contribuir desde el momento en el que se inicie la prestación del servicio o la realización de la actividad.

## CUANTÍAS

### Artículo 5.

La cuota tributaria se determinará en función de la aplicación de las siguientes tarifas:

### 1. UTILIZACIÓN DE LOS SERVICIOS DEL CENTRO CULTURAL

#### 1.1. REPROGRAFÍA Y COMUNICACIÓN

La cuota se determinará en función de la tarifa siguiente:

- Envío o recepción de fax 0,50 €
- Copia A4 a 0,15 €
- Copia A4 a color 0,75 €
- Copia A3 0,25 €
- Copia A3 a color 1,50 €

Digitalización Fotografía:

Tamaño A4, A3..... 0,20 €

Otros consumibles:

CD unidad..... 2,00 €

DVD unidad..... 2,50 €

#### 1.2. BIBLIOTECA

##### TARIFA.1. EMPADRONADOS

La expedición del carné de biblioteca será gratuita.

El importe de la renovación del carné por robo o extravío será de 3€.

#### 1.3. CINE

Entrada ordinaria..... 4,25 €

Entrada reducida..... 3,50 €

Entrada "Amigos del Centro" ..... 3,50 €

Filmoteca..... 2,50 €

Día del espectador ..... 2,50 €

Entrada ciclos temáticos..... 2,50€

La Junta de Gobierno, excepcionalmente, podrá establecer tarifas reducidas con motivo de actividades de interés general y cultural organizados desde las diferentes concejalías.

JUEVES, 31 DE DICIEMBRE DE 2015 - BOC NÚM. 250

Disfrutarán de entrada reducida:

- Menores de 10 años
- Mayores de 65 años
- Pensionistas
- Carné estudiante
- Familia numerosa presentando acreditación
- Desempleados presentando acreditación

#### 1.4. ACTUACIONES MUSICALES, TEATRALES, ETC.

ESPECTÁCULOS INFANTILES:

- Entrada ordinaria..... 1,00 €
- "Amigos del Centro"..... 0,50 €

ESPECTÁCULOS ADULTO:

- Entrada ordinaria..... 2,00 €
- "Amigos del Centro"..... 1,00 €

CATEGORÍA/ ESPECTÁCULO

En función de la categoría del espectáculo, excepcionalmente la Junta de Gobierno podrá aprobar otros precios, teniendo en cuenta los siguientes:

- formato del espectáculo (pequeño, mediano o grande)
- reparto (cabeza de cartel o no)
- número de intérpretes
- género (danza, teatro, música grabada o en directo...)
- procedencia de las compañías (nacionales o extranjeras, en gira o no, compañías cántabras, etc)
- Caché
- Finalidad del espectáculo

Los precios y categorías serán las siguientes:

- A 20,00 €
- B 15,00 €
- C 10,00 €
- D 6,00 €
- E 4,00 €
- F 3,50 €
- G 3,00 €
- H 2,50 €
- I Gratuito

Se procederá a un descuento del 10% para "AMIGOS DEL CENTRO".

JUEVES, 31 DE DICIEMBRE DE 2015 - BOC NÚM. 250

### **1.5. ACTIVIDADES DENTRO DEL PROGRAMA “MEDIO CUDEYO EDUCATIVO”**

LOCALIDADES ESPECTÁCULOS PARA CENTROS EDUCATIVOS DE MEDIO CUDEYO  
..... gratuito.

LOCALIDADES ESPECTÁCULOS PARA CENTROS EDUCATIVOS DE FUERA DE MEDIO  
CUDEYO ..... 4,00 € por alumno.

## **2. ESCUELAS CULTURALES DE MEDIO CUDEYO Y OTROS CURSOS**

### **2.1. ESCUELAS CULTURALES DE MEDIO CUDEYO**

A través de las Escuelas Culturales de Medio Cudeyo se propone una formación abierta y participativa en diferentes áreas como artes, lenguas y nuevas tecnologías audiovisuales con el objetivo común de aportar un enriquecimiento cultural y artístico a la comunidad, ofreciendo a los usuarios alternativas formativas para su tiempo libre.

### **2.2. PREINSCRIPCIÓN**

Las reservas de plazas o preinscripción se podrán realizar en las fechas siguientes en el Punto de Información Municipal del Centro Cultural Ramón Pelayo:

- Antiguos alumnos: del 1 al 15 de junio
- Nuevos alumnos: del 16 de junio al 30 de junio
- Segundo periodo de preinscripción: del 15 al 25 de septiembre

(En caso de que las fechas señaladas caigan en festivo o fin de semana, se entenderá como inicio o fin del plazo el siguiente día hábil)

### **2.3. LISTA DE ADMITIDOS**

Las plazas se otorgarán por sorteo público, con preferencia para los empadronados en Medio Cudeyo.

La lista de admitidos será publicada en la web del Ayuntamiento, en redes sociales así como en los tablones del Centro Cultural. Se publicará a partir del día 26 de septiembre.

### **2.4. MATRÍCULAS**

- Se realizarán en el Punto de Información Municipal del Centro Cultural del 26 al 30 de septiembre.
- Un mismo alumno no podrá matricularse en más de dos talleres, salvo que queden plazas libres al terminar todos los plazos de matriculación.
- Finalizados todos los plazos de matrícula y siempre que existan plazas libres, se admitirán nuevos alumnos. En el caso de producirse un alta en una de las actividades

JUEVES, 31 DE DICIEMBRE DE 2015 - BOC NÚM. 250

una vez iniciado el curso, el usuario abonará únicamente la cantidad proporcional al precio finalmente disfrutado más 30 euros en concepto de matrícula.

- Documentación:
  - o Impreso de matrícula con los datos que se solicitan; disponible en el Punto de Información Municipal del Centro Cultural.
  - o Fotocopia del DNI/Tarjeta de residente en vigor (solo nuevos alumnos o en caso de caducidad del documento)
  - o Datos bancarios completos y fotocopia de la cartilla (solo nuevos alumnos o en caso de cambio de entidad)
  - o Dos fotografías recientes (solo nuevos alumnos)
  - o Justificante del pago de matrícula ( solo en el caso de pago al contado)

## 2.5. BAJAS

La persona que se matricule en cualquier curso se compromete a pagar el total de la matrícula según se estipula para cada curso, independientemente de que se finalice o no el mismo. Solamente se contemplarán aquellos casos que, por fuerza mayor, no puedan finalizar el curso y puedan ser sustituidos por el/la siguiente de la lista. El/la alumno/a que desee causar baja durante el curso deberá presentar una solicitud por escrito en el Registro del Ayuntamiento. Además, si se solicitara la devolución de la totalidad o de una parte del importe abonado, deberá presentar la documentación necesaria que justifique la baja, para su valoración. Los documentos justificativos que se aporten no aseguran por sí mismos la resolución a favor del solicitante; la decisión final será notificada al solicitante tras las valoraciones correspondientes. De cualquier forma, cuando proceda la devolución se prorrateará por meses completos, en ningún caso se devolverá la cantidad de 30 €, por derechos de matrícula.

## 2.6. PRECIOS DE LOS TALLERES

CURSOS / Nº HORAS	JÓVENES Y ADULTOS (a partir de 12 años)	INFANTIL (hasta 11 años incluidos)
2 HORAS SEMANALES	180	160
1.5 HORAS SEMANALES	140	120
1 HORA SEMANAL	120	100

Para la puesta en marcha del taller se requerirá un mínimo de 10 alumnos.

Los no empadronados pagarán 50 euros más por curso.

Para cursos de mayor duración, se incrementará 1,25 € cada media hora más.

JUEVES, 31 DE DICIEMBRE DE 2015 - BOC NÚM. 250

## DESCUENTOS DE LOS TALLERES

PERTENECIENTES AL CLUB "AMIGOS DEL CENTRO", FAMILIAS NUMEROSAS,  
PENSIONISTAS, DESEMPLEADOS O ALUMNOS DE OTRO TALLER..... 10% MENOS:

CURSOS / Nº HORAS	JÓVENES Y ADULTOS (a partir de 12 años)	INFANTIL (hasta 11 años incluido)
2 HORAS SEMANALES	162	144
1.5 HORAS SEMANALES	126	108
1 HORA SEMANAL	108	90

LOS DESCUENTOS NO SON ACUMULABLES.

### 2.7. GESTIÓN Y FORMA DE PAGO

- Solo se podrá realizar una vez adjudicada la plaza del taller.

1. El pago del importe de cada curso se puede realizar de dos formas:

a) **CONTADO**, en un único pago, para lo cual el alumnado estará obligado a formular en el modelo impreso que se facilitará, la correspondiente autoliquidación del importe de la matrícula. Dicho importe será ingresado en la Caja Municipal o entidad financiera correspondiente y el justificante del pago se adjuntará a la documentación necesaria para la matriculación, sin cuyo requisito no se realizará ésta.

b) **FRACCIONADO cada dos meses**, salvo octubre que se cobrará un importe fijo de 30 € en concepto de matrícula (deducible del importe total del curso). Los periodos de pago serán los siguientes:

- Octubre: del 15 al 30 de octubre
- Noviembre y diciembre: del 1 al 10 de diciembre
- Enero y febrero: del 1 al 10 de febrero
- Marzo y abril: del 1 a 10 de abril
- Mayo y junio: del 1 al 10 de junio

El cobro de estos pagos fraccionados se realizará mediante recibo girado desde el Ayuntamiento, en el intervalo de fechas arriba señalado, a la cuenta aportada en el impreso de matrícula.

2. Desde las oficinas de Servicios Generales del Ayuntamiento se comprobará el empadronamiento en Medio Cudeyo de quienes así lo han hecho constar en los impresos de preinscripción y matrícula. Si alguien no figurara en el Padrón Municipal, perderá las bonificaciones propias del empadronamiento en Medio Cudeyo.

JUEVES, 31 DE DICIEMBRE DE 2015 - BOC NÚM. 250

3. En caso de suspensión de las clases por enfermedad del profesorado u otros motivos, se notificará mediante cartel en el Tablón de Anuncios del Centro Cultural. La elección del día de recuperación de la clase queda sujeta al acuerdo entre profesor/a y alumnado.
4. Es responsabilidad del alumnado el cuidado y mantenimiento de los materiales que se pongan a su disposición, así como de sus enseres personales.
5. El alumno/a deberá aportar el material básico de acuerdo con el curso que desee seguir.

#### **2.8. CURSOS PUNTUALES DE MENOR DURACIÓN**

La Junta de Gobierno decidirá qué cursos se realizarán y aprobará en su caso las tarifas a aplicar.

La forma de pago será al contado, salvo en los cursos que sean superiores a 4 meses en cuyo caso se podrá autorizar el fraccionamiento cada 2 meses.

#### **2.9. CURSOS O TALLERES EN EL CENTRO CULTURAL O EL MUSEO “MARQUÉS DE VALDECILLA”**

Los cursos o talleres impartidos tendrán una cuota de inscripción en función de la categoría, la cual se decidirá en Junta de Gobierno.

CATEGORÍA A. 50 EUROS

CATEGORIA B. 40 EUROS

CATEGORIA C. 30 EUROS

CATEGORIA D. 20 EUROS

CATEGORIA E. 15 EUROS

CATEGROIA F. 10 EUROS

CATEGORIA G. 5 EUROS

CATEGORÍA H. 3 EUROS

CATEGORÍA I. 2 EUROS

CATEGORÍA J. Gratuito

Para “AMIGOS DEL CENTRO”, descuento del 10%.

Para desempleados del municipio serán gratuitos en cualquier caso.

JUEVES, 31 DE DICIEMBRE DE 2015 - BOC NÚM. 250

### 3. UTILIZACIÓN DE LOCALES MUNICIPALES

#### 3.1. ESPACIOS DEL CENTRO CULTURAL RAMÓN PELAYO Y LA FINCA DEL MARQUÉS PARA LA CELEBRACIÓN DE EXPOSICIONES, CONFERENCIAS, ESPECTÁCULOS, CURSOS, TALLERES, ETC.

El pago del precio público por este concepto permite el acceso y uso de los locales municipales citados sin que en ningún caso suponga la utilización del local como un alquiler con carácter continuado. El uso del local con carácter periódico a favor de una asociación y/o centro educativo en ningún caso podrá ser superior a 4 horas semanales para una misma actividad.

En los precios públicos fijados no se incluye el personal que haga funciones de acomodadores, taquilla o servicio de azafatas, que correrán por cuenta del cliente.

Tarifa reducida para asociaciones y centros educativos con sede en el Municipio.....20 €/mes

Tarifa reducida para asociaciones y centros educativos con sede fuera el Municipio.....50 €/mes

El uso de espacios estará sujeto a los convenios y acuerdos firmados con el Ayuntamiento de Medio Cudeyo.

#### 3.2. SALÓN DE ACTOS.

Las tarifas establecidas por el uso del Salón de actos del Centro Cultural Ramón Pelayo serán las siguientes:

- Tarifa normal.....45 €/hora
- Tarifa normal por la cesión de un día (máximo 8 horas).....300€/días
- Tarifa reducida para entidades sin ánimo de lucro, escuelas privadas y/o centros educativos de fuera del municipio.....20€/hora
- Tarifa reducida para entidades sin ánimo de lucro, escuelas privadas y/o centros educativos de fuera del municipio por la cesión de un día completo (máximo 8 horas).....150€/día
- Por cada hora o fracción que supere las señaladas en las tarifas anteriores. 45 euros.

JUEVES, 31 DE DICIEMBRE DE 2015 - BOC NÚM. 250

### 3.3. SALA POLIVALENTE

- Tarifa normal.....25 €/hora
- Tarifa normal por la cesión de un día (máximo 8 horas)..... 200 €/día
- Tarifa reducida para entidades sin ánimo de lucro, escuelas privadas y/o centros educativos de fuera del municipio.....13 €/hora
- Tarifa reducida para entidades sin ánimo de lucro, escuelas privadas y/o centros educativos de fuera del municipio por la cesión de un día completo (máximo 8 horas).....100€/día
- Por cada hora o fracción que supere las señaladas en las tarifas anteriores 25 euros.

### 3.4. OTRAS SALAS DEL CENTRO CULTURAL

- Tarifa normal.....20 €/hora

### 3.5. OTRAS SALAS EN LA FINCA MARQUÉS DE VALDECILLA (EL GARAJE, LA SALA DE PROYECCIÓN DEL MUSEO VALDECILLA...)

- Tarifa normal.....50 €/hora

En el caso de utilización especial o uso continuado, entendiéndose por tal el uso de las mismas por entidades públicas o asociaciones del municipio en las que se dé una especial frecuencia de uso u otras circunstancias especiales que aconsejen la formalización de un Convenio regulador, se podrá acordar, previa suscripción del correspondiente Convenio, una tarifa especial, que sustituirá a la tarifa ordinaria establecida en esta Ordenanza.

## 4. CARNÉ “AMIGOS DEL CENTRO”

Desde la Concejalía de Cultura se pone en marcha el programa “Amigos del Centro” con el fin de favorecer el acercamiento de usuarios al Centro Cultural Ramón Pelayo y fomentar la participación en las distintas actividades que desde allí se propongan.

El programa incorporará acciones promocionales (descuentos en actividades, convocatorias específicas, entrada gratuita al museo “Marqués de Valdecilla”, premios...) que se irán planteando a lo largo del año. La participación en el mismo se realizará mediante la tramitación de un carné identificativo cuyo coste anual para el usuario será de:

#### CARNÉ INDIVIDUAL

- 10 € - empadronados
- 25 € - no empadronados

#### CARNÉ FAMILIAR

- 35 € - empadronados
- 70 € - no empadronados

JUEVES, 31 DE DICIEMBRE DE 2015 - BOC NÚM. 250

### 5. ZONA VIRTUAL Y SALA DE FORMACIÓN

Se definen como Zona Virtual todos aquellos espacios que permitan la conexión a Internet, bien vía Wifi (cualquier espacio con cobertura), bien a través de la conexión en ordenadores propios del centro. Para el acceso a Internet, el usuario deberá solicitar en el Punto de Información Municipal una clave que le permitirá la conexión durante un tiempo determinado, en función de los siguientes tramos horarios:

- Fracciones de ¼ de hora: 0,10 € (empadronados); 0,30 € (no empadronados); gratis (“Amigos del Centro”).
- 1 hora: 0,30 € (empadronados); 1 € (no empadronados); gratis (“Amigos del Centro”).

### 6. MUSEO Y FINCA MARQUÉS DE VALDECILLA

Se establecen los siguientes precios públicos:

#### 1. **Entrada al “Museo Marqués de Valdecilla”**

Tarifa Empadronados y “Amigos del Centro”.....

gratuito

Tarifa no empadronados:

- Adultos.....  
2 €/entrada
- Niños/as, pensionistas, personas en situación de desempleo y grupos de 15 personas o más..... 1  
€/entrada

#### 2. **Entrada al “Museo Marqués de Valdecilla” y al resto de museos denominados “La Casuca” y “San Rafael”**

Tarifa Empadronados y “Amigos del Centro”.....

gratuito

Tarifa no empadronados:

- Adultos.....  
..... 3 €/entrada
- Niños/as, pensionistas, personas en situación de desempleo y grupos de 15 personas o más.....  
2 €/entrada

JUEVES, 31 DE DICIEMBRE DE 2015 - BOC NÚM. 250

**3. Visita guiada por toda la Finca así como a los Museos denominados “Marqués de Valdecilla”, “La Casuca” y “San Rafael”**

Tarifa Empadronados y “Amigos del Centro”.....

gratuito

Tarifa no empadronados:

- Adultos.....  
.... 4 €/entrada
- Niños/as, pensionistas, personas en situación de desempleo y grupos de 15 personas o más.....  
3 €/entrada

**7. CAMPUS DE VERANO**

El objetivo principal es mantener actividades estivales que faciliten la conciliación de la vida familiar y laboral ofreciendo calidad de contenidos sin perder la perspectiva del juego.

El servicio se prestará en un local municipal que reúna las condiciones adecuadas para ello y equipado al efecto.

El Ayuntamiento podrá prestar este servicio directamente, o bien de forma indirecta mediante concesión de su gestión a través de la contratación administrativa del mismo, a través de los procedimientos legalmente establecidos al efecto.

**a. Beneficiarios**

Los interesados en disfrutar del servicio presentarán la solicitud de inscripción en la misma, que se ajustará al modelo preparado al efecto en el punto de información del Centro Cultural Ramón Pelayo.

Tendrán prioridad los niños/as empadronados/as y con progenitores/tutores trabajadores o familias monoparentales.

**b. Cuantías**

Tarifas Empadronados:

- Campus de 3 horas y media: 40 €/mes
- Campus + servicio madrugadores: 60 €/mes
- Campus + servicio de comedor: 60 €/ mes
- Campus + madrugadores + comedor : 80€ /mes

Tarifas No empadronados (solo en el caso de plazas vacantes):

- Campus de 3 horas y media: 50 €/mes
- Campus + servicio madrugadores: 62,50 €/mes
- Campus + servicio de comedor: 62,50 €/ mes
- Campus + madrugadores + comedor : 100€ /mes

JUEVES, 31 DE DICIEMBRE DE 2015 - BOC NÚM. 250

**c. Gestión y forma de pago**

El pago solo se podrá realizar una vez adjudicada la plaza.

Será al CONTADO, en un único pago, para lo cual el beneficiario estará obligado a presentar el justificante bancario de haber realizado el pago junto al resto de la documentación.

**d. Exenciones**

Quedarán exentos del pago aquellos niños/as cuyos progenitores/tutores estén en situación de desempleo con su correspondiente acreditación o en situación similar valorada por los Servicios Sociales con su correspondiente informe.

**8. OTRAS LUDOTECAS**

**8.1.- Tarifas**

Tarifa Empadronados..... 15 € niño/a  
Tarifas No empadronados (solo en el caso de plazas vacantes)..... 35 € niño/a

**8.2.- Exenciones**

Quedarán exentos del pago aquellos niños/as cuyos progenitores/tutores estén en situación de desempleo con su correspondiente acreditación o en situación similar valorada por los Servicios Sociales con su correspondiente informe.

**9. AULA MENTOR**

Aula Mentor es una iniciativa de formación abierta, flexible y a través de Internet dirigida a personas adultas que desean ampliar sus competencias personales y profesionales.

La matrícula está abierta durante todo el año, excepto el mes de agosto. La matrícula inicial es, en general, de dos meses, salvo en los cursos con certificación de 30 horas que es de un mes.

Tarifa curso .....24€ mensuales.

**10. MERCHANDISING**

La Junta de Gobierno Local determinará los elementos a la venta (DVD, libretas, bolígrafos, camisetas, libros, llaveros...) y el precio de los distintos artículos.

JUEVES, 31 DE DICIEMBRE DE 2015 - BOC NÚM. 250

## INFRACCIONES Y SANCIONES

### Artículo 6.

1. Constituyen infracciones a la presente ordenanza fiscal:
  - a. La producción de desperfectos en dicho centro cultural.
  - b. La alteración del orden en el mismo.
  - c. La utilización del centro para fines distintos a los previstos en la autorización.
  - d. El incumplimiento de las normas de uso del centro cultural, así como de las instrucciones dictadas por el personal encargado del mismo.
  - e. Cualquier otro incumplimiento de las obligaciones contraídas al obtener la autorización.
  - f. Cualquier acción que vulnere lo establecido en la normativa redactada por el Ayuntamiento, para la utilización adecuada del centro cultural, pudiendo la persona infractora ser expulsada del mismo.
  - g. Quienes pretendan hacer uso de los servicios y actividades del centro cultural sin previo pago del precio público, será sancionado/a con multas de hasta 3.000 €. Todo ello sin perjuicio de cuantas otras responsabilidades civiles o penales pudieran incurrir las personas infractoras.
2. Se calificarán como graves o leves las infracciones reflejadas en el apartado anterior, de acuerdo con los criterios previstos en el artículo 140.2 de la ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.
3. Sin perjuicio de la obligación de abonar, en su caso, el importe del precio público correspondiente, las infracciones de la presente ordenanza serán sancionadas con las siguientes multas:
  - Infracciones muy graves: hasta 3.000,00 euros
  - Infracciones graves: hasta 1.500,00 euros
  - Infracciones leves: hasta 750,00 euros
4. La comisión de alguna infracción regulada en el apartado 1º del presente artículo dará lugar a la obligación de reintegro del coste total de los gastos de reparación o construcción, además de la multa correspondiente, así como la imposibilidad de utilizar cualquier instalación cultural municipal hasta un año desde la comisión de la infracción. Si los daños fuesen irreparables la indemnización consistiría en una suma de dinero igual al valor de los bienes destruidos o al importe del deterioro de los dañados de forma irreparable.
5. En todo lo no recogido en esta ordenanza, las infracciones se calificarán o sancionarán con sujeción a lo previsto en la legislación aplicable a las Entidades Locales, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 178 y siguientes de la Ley General Tributaria.

JUEVES, 31 DE DICIEMBRE DE 2015 - BOC NÚM. 250

#### **VIGENCIA**

La presente Ordenanza comenzara a regir a partir del 1 de enero de 2016 y permanecerá vigente sin interrupción en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

#### **DEROGACIONES**

Quedan derogadas todas las Ordenanzas que se opongan o contravengan a lo establecido en la presente.

#### **APROBACIÓN**

La presente Ordenanza fue aprobada con carácter definitivo, en sesión plenaria celebrada el día 22 de diciembre de 2015.

[2015/14098](#)

CVE-2015-14098